

9.— Actitud diagnóstica y pautas de tratamiento de las manifestaciones clínicas de las enfermedades gastrointestinales más frecuentes.

10.— Actitud diagnóstica y pautas de tratamiento de las manifestaciones clínicas de las enfermedades de hígado y vías biliares.

11.— Actitud diagnóstica y pautas de tratamiento de las manifestaciones clínicas de las enfermedades del sistema neuromuscular.

12.— Actitud diagnóstica y pautas de tratamiento de las manifestaciones clínicas de las enfermedades osteoarticulares.

13.— Actitud diagnóstica y pautas de tratamiento de las manifestaciones clínicas de las enfermedades hematológicas y metabólicas más frecuentes.

14.— El paciente inconsciente. Historia, exploración, diagnóstico diferencial y pautas de actuación.

15.— Shock. Problemas diagnósticos. Protocolos de actuación. Reanimación cardio-respiratoria.

16.— Tumores. Nomenclaturas. Clasificación. Diagnóstico de malignidad. Síntomas guías. Principios generales de tratamiento de los tumores.

17.— Heridas. Tipos de heridas según etiología. Tratamiento general. Quemaduras.

18.— Conducta a observar ante una intoxicación.

19.— Diagnóstico y principios generales de tratamiento de las lesiones articulares y de las fracturas.

20.— Medicina psicosomática.

21.— Transtornos orgánicos en el alcoholismo crónico.

22.— Psicosis exógenas.

23.— Oligofrenias.

24.— Psico-geriatria. Las demencias.

25.— Las epilepsias.

26.— Tratamientos somatobiológicos en psiquiatría.

27.— Las toxicomanías.

28.— Las psicosis funcionales.

29.— Las urgencias psiquiátricas.

30.— La exploración neurológica básica.

ANEXO II

TRIBUNAL

TITULARES:

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Salud, D. Juan Calvo García.

Vocales: D. Luis Alegre Ramírez.

D. Joaquín Ezquerro Pérez.

D. José Izquierdo Medrano, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: D. Adolfo Cestafe Martínez.

SUPLENTES:

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Salud y Consumo, D. Miguel Carmona López.

Vocales: D. Javier Delpón Sarasúa.

D. Manuel Dulín Iñiguez.

D^a M^a Luisa del Val Salas, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: D. Ernesto Bozalongo de Aragón.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución por la que se autoriza a Gas Rioja, S.A. la construcción de las instalaciones correspondientes a la Red de Distribución de gas natural y excepcionalmente propano o aire propanado canalizado, para usos domésticos, comerciales y pequeño industriales, en el término municipal de Logroño

III.A.117

Por Orden de 28 de octubre de 1986 de la Consejería de Industria y Comercio se otorgó a "Gas Rioja, S.A." concesión administrativa para el servicio público de gas natural y excepcionalmente propano o aire propanado canalizado, para usos domésticos, comerciales y pequeño industriales, en el término municipal de Logroño.

Gas Rioja, S.A., solicitó en escrito de 7 de octubre de 1986 la autorización de las instalaciones para la construcción de la Red de Distribución de gas natural y excepcionalmente propano o aire propanado canalizado, incluida en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Vista la solicitud presentada por Gas Rioja, S.A. y teniendo en cuenta el proyecto presentado, por triplicado, que ha sido considerado correcto, esta Consejería de Industria y Comercio, en virtud de lo establecido en el Capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1º.— En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, la Orden de 28 de octubre por la que se otorgó concesión administrativa a Gas Rioja, S.A., y demás disposiciones vigentes.

2º.— El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "Red de distribución de gas natural en Logroño" y demás documentación técnica presentada, quedando especificada en los vigentes datos básicos:

a) Red básica de distribución, compuesta por 1.630 m. de tubería de acero de 203, 102, 51 y 25,4 mm. de diámetro. La tubería se construirá con acero de calidad según norma API-5 L (última revisión) y con las Instrucciones MIG del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos que les sean de aplicación.

La tubería de polietileno tendrá una longitud total de 10.784 metros y diámetros de 160, 110, 90 y 63 mm. Se construirán de acuerdo con la norma UNE 53.333 y UNE 53.188 y con las Instrucciones MIG del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

4º.— Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condiciones impuestos por los diferentes organismos afectados.

5º.— La Consejería de Industria y Comercio de La Rioja, deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han realizado de acuerdo al proyecto presentado, con la normas de detalle y técnicas vigentes que sean de aplicación.

6º.— El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización solicitada asciende a Setenta millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento nueve pesetas (70.653.109).

7º.— Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

a) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias en su caso, del gasoducto.

b) Queda prohibido plantar árboles o arbustos de tallo largo en una distancia inferior a 2 metros del eje del trazado.

8º.— La necesidad de obtener autorización por parte de Gas Rioja, S.A. para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas de la Consejería de Industria y Comercio de La Rioja.

9º.— La administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido en el art. 122 de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento.

Logroño, 16 de marzo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.118

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.769 incoado en esta Consejería a instancia de Escayolas La Paloma, S.A. con domicilio en Ctra. de Soria Km. 323 de Albelda de Iregua, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Viguera. Tendrá una longitud total de 1.148 m. (40 m. en subterránea), con origen en el apoyo n° 12 de la línea al C.T. "Canteras" y final en el C.T. interior con transformador de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1985 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto: